

**EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR  
"RIDRENSUR E.P"**

**CONTRATO Nro. 053-REP-AJ-2015**

**CONTRATO QUE SE CELEBRA ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP" Y ECOLGY FARM CIA LTDA.**

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **LA EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, representada por el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo, en calidad de Gerente General (E), a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. Irina Maribel Zaruma Berrú, representante legal de **ECOLGY FARM CIA LTDA.** a quien en adelante se la denominará la **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1.** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, contempla la adquisición de materiales necesarios para la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO ACHIRAS CASANGA, PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.**

**1.2.** Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la **EMPRESA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE DEL SUR "RIDRENSUR EP"**, resolvió aprobar los pliegos de la **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. SIE-REP-001-2015**, para la **CONSTRUCCION DEL PROYECTO ACHIRAS CASANGA, PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.**

**1.3** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 7.3.08.11 denominada **ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA IMPLEMENTACION DEL PYOYECTO ACHIRAS CASANGA**, con solicitud de compra Nro. 204-GT-REP-2015 de fecha 03 de Febrero del 2015 y certificación presupuestaria

Nro. 306 emitida con fecha 31 de Marzo de 2015, la misma que fue conferida por la Dra. Lilia Espinoza Erreiz **GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE RIDRENSUR EP.**

**1.4** Se realizó la respectiva convocatoria el 06 de Marzo del 2015 a través del Portal Institucional.

**1.5** Luego del proceso correspondiente, el Ing. Edgar Salvador Rivas Jaramillo en su calidad de máxima autoridad de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur, RIDRENSUR E.P mediante resolución Nro. REP-007-2015, Adjudicó la Subasta Inversa para la **ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE RIEGO ACHIRAS CASANGA, PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.** POR UN VALOR DE USD \$ 48,174.91 CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 91/100 SIN IVA, Y UN PLAZO de 5 DIAS contados a partir de La firma del contrato, a la oferta presentada por: **ECOLGY FARM CIA. LTDA.**

#### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La garantía presentada por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación presupuestaria Nro. 306 emitida con fecha 31 de Marzo de 2015, la misma que fue conferida por la Dra. Lilia Espinoza Erreiz **GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA DE RIDRENSUR EP.** que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.



### **Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO**

**3.01** Este procedimiento Precontractual tiene como propósito seleccionar la oferta de origen Ecuatoriano de mejor costo, en los términos del numeral 17 del art. 6 de la LOSNCP, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO ACHIRAS - CASANGA PARROQUIA CASANGA, CANTON PALTAS, PROVINCIA DE LOJA.**

### **Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**4.1** El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de \$ 48,174.91 CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 91/100 MÁS EL IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

**4.2** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

### **Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO**

El pago de los bienes se realizará contra - entrega con cargo a los fondos propios de la Empresa Pública de Riego y Drenaje del Sur RIDRENSUR EP

### **Cláusula Sexta.- GARANTÍAS**

**6.1** En este contrato se rendirá la siguiente garantía: Garantía Técnica, (por un año) de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de condiciones generales para las contrataciones de bienes y servicios que son parte del presente contrato.

**6.2** La garantía entregada se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1.** El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de CINCO días (05) contados partir de firma del contrato.

### **Cláusula Octava.- MULTAS**

**8.1** Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del UNO POR MIL del valor del contrato.

### **Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto, de conformidad a lo que establece el artículo 141 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

**10.1** LA CONTRATANTE designa al Ing. Gustavo Gutiérrez S, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

**10.2** LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

### **Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**11.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones,

o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**11.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**12.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**12.2** La legislación aplicable a este contrato es la Ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

### **Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**13.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

### **Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO:**

**14.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Loja.

**14.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**EMPRESA PÚBLICA RIDRENSUR EP;** Loja, sucre 06-76 entre José Antonio Eguiguren y Colon, edificio del ex Banco Central del Ecuador, primera planta alta. Teléfono: 027582999

**ECOLGY FARM CIA LTDA.** Loja, Nueva Granada, Placido Caamaño y García Moreno Teléfono: 072614113-2613703.

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos. [efriego@hotmail.com](mailto:efriego@hotmail.com)

### **Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

**15.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**15.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en una original y cuatro copias de igual tenor, el presente contrato, en Loja, 06 de Abril del 2015.

Ing. Edgar Rivas Jaramillo  
**GERENTE GENERAL (E)**  
**DE RIDRENSUR E.P**

Ing. Irina Maribel Zaruma Berru  
**ECOLGY FARM CIA. LTDA. //103408538.**  
**CONTRATISTA**

RUC: 1191706028001  
DE DICIEMBRE Y PLACIDO CAMANO  
0977622212581031360112



<b>Elaborado por:</b>	Abg. Pamela Stefania Cueva V. Abogado 1 RIDRENSUR EP	
<b>Revisado y Autorizado por:</b>	Abg. Julián Burneo Valdivieso Asesor Jurídico RIDRENSUR E.P	

